

AÑO: 2007

EXPEDIENTE: 4629

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



**LXXI**

**LEGISLATURA**

**PROMOVENTE:** DIP. CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA

**ASUNTO RELACIONADO A:** INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO 124 FRACCIONES IV Y V Y POR ADICION DE LAS FRACCIONES VI Y VII, RECORRIENDOSE CONSECUENTEMENTE LAS FRACCIONES VI A XIII A SER VIII A XV, RESPECTIVAMENTE DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 21 DE JUNIO DEL 2007

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** DESARROLLO URBANO

**OFICIAL MAYOR**

---

**C.P. ROBERTO RAMIREZ VILLARREAL**

AÑO: 2007

EXPEDIENTE: 4629

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



**LXXI**

**LEGISLATURA**

**PROMOVENTE:** DIP. CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA

**ASUNTO RELACIONADO A:** INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO 124 FRACCIONES IV Y V Y POR ADICION DE LAS FRACCIONES VI Y VII, RECORRIENDOSE CONSECUENTEMENTE LAS FRACCIONES VI A XIII A SER VIII A XV, RESPECTIVAMENTE DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 21 DE JUNIO DEL 2007

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** DESARROLLO URBANO

**OFICIAL MAYOR**



H. Congreso Del Estado  
LXXI LEGISLATURA

**DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÁBAL BRETÓN**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE.-**

La suscrita ciudadana Carlota Guadalupe Vargas Garza, en mi carácter de Diputada a la LXXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, e integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, acudo a presentar iniciativa de **reforma por modificación al artículo 124 fracciones IV y V, y por adición de las fracciones VI y VII, recorriéndose consecuentemente las fracciones VI a XIII a ser VIII a XV, respectivamente, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, lo anterior bajo la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La importancia de contar con un sistema apropiado de vías públicas en los fraccionamientos que brinden comodidad, seguridad y eficiencia en sus calles, aceras y camellones a sus habitantes, radica en que este es un elemento indispensable de la calidad de vida y desarrollo de la comunidad.

La Ley de Ordenamiento Territorial y de los Asentamientos Humanos del Estado de Nuevo León, en su artículo 164, fracción X, establece la obligación para los



**H. Congreso Del Estado**  
**LXXI LEGISLATURA**

fraccionadores de diseñar y construir un sistema vial que sea funcional y acorde al tipo de vía de que se trate.

A este respecto, el artículo 124 del mismo ordenamiento legal establece la forma en que se habrá de distribuir el espacio de las vías públicas de acuerdo a su tipo, siendo las vías colectoras, las sub-colectoras y las locales las que principalmente se desarrollan como vialidad intraurbana dentro de los fraccionamientos de urbanización inmediata y en los fraccionamientos de urbanización progresiva.

Asimismo, el artículo 123 del mismo ordenamiento legal hace la clasificación de las vías públicas, entre las cuales es de destacarse aquellas que canalizan el tráfico de las vías subcolectoras y vías locales hacia las vías principales, es decir, las vías colectoras.

En este contexto, un análisis comparativo entre la actual Ley de Ordenamiento Territorial y de los Asentamientos Humanos del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial en fecha 3 de marzo de 1999, y la entonces Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y sus reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha 12 de febrero de 1993, respecto del diseño y construcción del sistema de vialidades intraurbanas, advierte lo siguiente:

- 1) Las vías colectoras: pasaron de tener un derecho de vía de 28.50 a 24.00 metros; mientras que para las aceras se conservó la anchura mínima de 3.00



**H. Congreso Del Estado  
LXXI LEGISLATURA**

metros, pero adicionalmente se permitió disminuir el arroyo, con un camellon de 4 metros .

- 2) Las vías sub-colectoras (locales de doble sentido vial): pasaron de tener un derecho de vía de 18 a 15 metros; mientras que para las aceras la anchura paso de 3 a 2 metros.
- 3) Las vías locales (un solo sentido vial): pasaron de tener un derecho de vía de 15 a 12 metros; mientras que para las aceras la anchura paso de 3 a 2 metros.

Lo anterior, pone de manifiesto que con la expedición de la actual Ley de Ordenamiento Territorial y de los Asentamientos Humanos del Estado de Nuevo León, en cuanto al sistema de vialidades intraurbanas se refiere, se desvirtuó por completo el espíritu de las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha 12 de febrero de 1993 a la entonces Ley de Desarrollo Urbano del Estado, con lo cual se atentó contra el sistema de vialidades de los fraccionamientos, en perjuicio de sus habitantes .

Asimismo, en los últimos años se ha incrementando el número de vehículos que tienen los vecinos en sus casas, al tiempo que existe una mayor densidad de población, en virtud de los lotes cada vez más pequeños, por lo que la legislación actual no proveyó esta circunstancia, siendo su resultado el grave problema de circulación vehicular que ahora padecen y se agravará en el futuro, para los habitantes de los fraccionamientos.



**H. Congreso Del Estado  
LXXI LEGISLATURA**

El problema se empeora si a lo anterior sumamos que el acceso de vehículos automotores de transporte público, del servicio de recolección de basura, de bomberos y ambulancias, entre otros, se dificulta o simplemente resulta imposible debido a lo estrecho de las calles de los fraccionamientos, aunado a que la mayoría de los habitantes en las colonias estacionan sus vehículos en ambos lado de las aceras, por tener que utilizar como una habitación más el espacio destinado a estacionamiento en su vivienda, por los tamaños cada vez más pequeños de los mismos.

Ante esto, con la finalidad de atender la problemática descrita, se propone un reparto razonable en las anchuras del derecho de vía, el de las aceras, y el de los camellones en las vías colectoras y las locales, modificando para ello el artículo 124 fracciones IV y V de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, y con lo cual se permitirá que las calles de los fraccionamientos tengan un tráfico uniforme y fluido, la seguridad para quienes las usan, y una mejor imagen de los fraccionamientos de urbanización inmediata y de urbanización progresiva en relación con el resto del espacio urbano.

Asimismo, con el objeto de lograr una mejor armonía de las disposiciones referidas por el artículo 124, fracción V, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, se propone dividir su contenido, para lo cual se adicionan



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXX LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES



H. Congreso Del Estado  
LXXI LEGISLATURA

inmediatamente dos fracciones, recorriéndose consecuentemente las actuales fracciones VI a XIII a ser VIII a XV.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la atenta consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma por modificación el artículo 124 fracciones IV y V, y por adición de las fracciones VI y VII, recorriéndose consecuentemente las fracciones VI a XIII a ser VIII a XV, respectivamente, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 124.- .....

I a la III.- .....

**IV.- Las vías colectoras tendrán un derecho de vía de 25.00 metros como mínimo con dos aceras de 3.00 metros cada una, o bien con dos aceras de 2.5m cada una si se incluye un camellon de 6.00 metros**

**V.- Las vías sub-colectoras tendrán un derecho de vía de 15.00 metros como mínimo con dos aceras de 2.00 metros de anchura cada una;**





**VI.- Las vías locales tendrán un derecho de vía de 13.00 metros como mínimo con dos aceras de 2.00 metros de anchura cada una;**

VII.- Las vías cerradas tendrán un retorno mínimo de 22.00 metros de diámetro y una longitud máxima de 125.00 metros y cuando tengan en un extremo un parque la longitud máxima será de 250.00 metros;

VIII.- Las vías peatonales tendrán un derecho de vía de 8.00 metros;

IX.- Los derechos de paso no privados tendrán una anchura que dispongan las leyes federales, estatales o los acuerdos de la autoridad competente;

X.- Se atenderá la continuidad vial de las vías colectoras o avenidas principales en concordancia con los planes o programas de desarrollo urbano, asentamientos humanos u ordenamiento territorial, o a falta de éste se seguirán las normas y criterios que al efecto dicte la autoridad correspondiente;

XI.- La distancia máxima entre vías locales o entre vías locales y parque será hasta de 250.00 metros;

XII.- Las señales de tránsito, lámparas, casetas y cualquier otro mobiliario de calles serán dispuestos de manera que no estorben a los peatones o a la visibilidad de los automovilistas, y que contribuyan a la estética urbana;



H. Congreso Del Estado  
LXXI LEGISLATURA

XIII.- Las instalaciones subterráneas para los servicios públicos, teléfonos, alumbrado, semáforos y energía eléctrica, deberán localizarse a lo largo de aceras o camellones excepto los cruces;

XIV.- A cada lado de los derechos de vía federales se establecerán restricciones de construcciones en una franja de 30.00 metros de anchura mínima sin perjuicio de lo que además establezcan las leyes federales; y,

XV.- Tener las características de textura y fricción adecuadas para un rodamiento seguro, de acuerdo al tipo de vía de que se trate y a su pendiente, conforme al reglamento que al efecto expida el Gobernador del Estado.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a 21 de junio de 2007

**Dip. Carlota Guadalupe Vargas Garza**